Comodoro Rivadavia, 23 de marzo de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 09/09, caratulado: "**M., C. Á. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 191/06 (Expte. Ppal. N° N° 53/03)"**, sobre la presentación articulada por el Señor Defensor Público, Doctor M. C., a favor del condenado **C. Á. M.**

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia Nº 15/04, dictada el 21 de abril de 2004 en los autos principales, firme a partir del 21 de diciembre de 2004, el nombrado fue condenado a la pena de cuatro años de prisión y ocho años de inhabilitación especial para ejercer la función policial (art. 20 bis del CP), como coautor penalmente responsable del delito de Lesiones leves (arts. 45 y 89 del CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 15 de octubre de 2000, en perjuicio de C. M. D.; en concurso real con el delito de Lesiones graves en calidad de autor (arts. 45, 55 y 90 del CP), cometido en perjuicio de C. M. D.

Practicado el cómputo de pena, se fijó como fecha de cumplimiento de la pena impuesta el 24 de julio de 2010, por lo cual cumple el requisito temporal para acceder al beneficio de libertad condicional el 24 de marzo del corriente año.

Actualmente, M. se encuentra usufructuando del régimen de semilibertad, que fuera acordado por Resolución N° 114/08 – y su modificatoria, Resolución N° 127/08-, del 9 de diciembre de 2009, mediante el cual se lo autorizó trabajar bajo las órdenes del Señor C. A. M., en el local comercial "E. A. D. M.", sito en Lote **, Manzana **, Kilómetro Ocho, calle C. XXXX N° ***, de lunes a sábados en el horario laboral de 10:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 22:00 horas, y una salida transitoria semanal de doce (12) horas, los días domingos, para

concurrir al domicilio de su hijo Señor L. G. M. sito en Pasaje C. N° *** esquina S. C. del Barrio J. F. de esta ciudad.

II.- A fs. 5 se agrega el informe producido por la Delegada de Control, Licenciada M. F. C., por el cual actualiza el informe social N° 50/08. Del mismo se desprende que el hijo del causante, Señor L. G. M. ratifica su ofrecimiento para recibir a su padre en su hogar, refiriendo que no existieron inconvenientes en la convivencia dada en la salida transitoria. La Licenciada C. informa que C. Á. M. ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en los beneficios otorgados de salidas transitorias y semilibertad, precisando que el Señor M., empleador, se encuentra muy conforme con su desempeño y responsabilidad laboral de M. Concluye que las condiciones sociales del grupo familiar continúa siendo favorable para la recepción del condenado.

A fs. 7 – vía fax- se encuentra agregado el informe elevado por el Oficial Ayudante H. F. Á., en el que se hace saber que "*que con respecto a la CONDUCTA del citado interno, que desde su alojamiento en esta Unidad Operativa, en fecha 18 de Octubre de 2006, hasta el día de la fecha, 13 de marzo del corriente año, nunca tuvo problemas ni inconvenientes ni incidentes con los demás internos que se alojaron en la dependencia ni tampoco con los efectivos que lo custodian. Asimismo, el concepto que tiene el interno M. son muy buenos, en virtud de ser una persona adulta, que se dirige con respecto a los demás, con buen nivel de cultura. Y sobre el cumplimiento de los reglamentos carcelarios, se ha adecuado normalmente, que si bien fue miembro de nuestra fuerza, se supo adecuar a las normas carcelarias, respetando tanto a los internos que conviven diariamente con el resto de los uniformados. Que la conclusión de esta Superioridad Policial sobre el beneficio en trámite, el interno M. C. Á., se encuentra en condiciones, dado que si bien fue efectivo*

policial, al momento de ser alojado en esta dependencia se adapto como cualquier detenido común, llevando una conducta intachable y muy correcta, cumpliendo con las normas carcelarias correspondientes siendo merecedor del beneficio que por ley le asiste.

III.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 10/vta., prestando el Señor Funcionario de Fiscalía su conformidad para acordar la libertad condicional peticionada.

IV.- Ha de destacarse que el informe del establecimiento policial donde cumple su condena **M.**, sobre la observancia regular de los reglamentos carcelarios, es altamente positivo e ilustrativo de un considerable grado de reinserción social.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el condenado se encuentra incorporado al período de prueba y usufructuando de salidas transitorias y semilibertad, beneficios que le fueran acordados a través de Resolución N° 74/08, del 10 de septiembre de 2008, y la dictada posteriormente, Resolución N° 108/08, del 21 de noviembre de 2008, como así también el régimen de semilibertad acordado por Resolución N° 114/08, del 9 de diciembre de 2008, y Resolución N° 127/08, del 19 de diciembre de 2008, acatando en general las obligaciones que le fueran impuestas.

Por lo demás, del informe de la Licenciada C., se advierte la existencia de un grupo familiar que coadyuvará en el proceso de contención de **M.** ya en el medio libre, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador.

En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... *las penas privativas de la libertad tendrán como*

finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados"; que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados* ... " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por C. E. E., Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a **C. Á. M.**, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **C. Á. M.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día 24 de marzo de 2009, a las doce horas, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en Pasaje C. N° ****, esquina S. C. del Barrio José Fuchs de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con C. M. D. y C. M. D., y familiares o amigos de ambos; f.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 24 de julio de 2010, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Sr. Jefe de la Comisaría Distrito Kilómetro Ocho de esta ciudad, comunicando lo aquí resuelto, adjuntando copia autenticada de la presente, a fin de que se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de **C. Á. M.**, a partir de las doce horas del 24 de marzo de 2009, y se arbitren los medios necesarios a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo.-

3.- Librar oficio a la Delegada de Control, Licenciada M- F- C., comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Dr. M. Montenovo.

5.-Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 27/09 de fecha 23/3/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.
Ante mí: Ramón Macías.-